



*República de Panamá*  
*Órgano Judicial*  
*Comisión de Evaluación de Aspirantes*

**Resolución N.º 01-CEALCYAC-2026**  
**(De 18 de mayo de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA BENEFICIADA CON EL ASCENSO A UNA INTEGRANTE DE LA CARRERA JUDICIAL AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REGLAMENTOS**

En la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se reunió la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción y Especialidad de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor para la Categoría 3.

Abierto el acto, el Presidente de la referida Comisión, el honorable Magistrado Olmedo Arrocha Osorio, manifestó que el propósito de la sesión era examinar el Escalafón Judicial para determinar, entre los jueces de circuito de la Jurisdicción de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor pertenecientes a la Carrera Judicial, aquellos que pudieran resultar beneficiados con el ascenso al cargo de magistrado o magistrada del Tercer Tribunal Superior de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, de conformidad con la convocatoria realizada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial a través de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, en atención a lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Sometida a discusión la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Comisionados y en consecuencia se acordó,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 1 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, establece entre sus objetivos, regular los procedimientos de ingreso, traslado y ascenso de los servidores judiciales con base en la demostración de aptitudes, méritos y antecedentes;

**SEGUNDO.** Que el artículo 6 de la citada Ley, consagra como principios rectores de la Carrera Judicial, entre otros, la igualdad de oportunidades, selección por méritos, ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y competencias;

**TERCERO.** Para hacer operativos estos principios, la Ley configura el Escalafón Judicial como el instrumento técnico central para la gestión de los procesos de traslado y ascenso en la carrera judicial. En este sentido, el artículo 25, numeral 5, impone a las comisiones de evaluación el deber de examinar, en este caso, el Escalafón Judicial, a fin de identificar, entre las personas aspirantes, a quien corresponda el traslado o ascenso.

**CUARTO.** Que el escalafón judicial cumple así una función ordenadora, comparativa y técnica, al integrar sistemáticamente la trayectoria funcional, las evaluaciones de desempeño y la formación académica y continua, así como los méritos acreditados por cada servidor judicial.

**QUINTO.** Que el artículo 101 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, establece la integración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes y, de manera concordante, el artículo 25, numeral 5, de la misma ley, les atribuye la función de examinar el Escalafón Judicial para

determinar, entre las personas aspirantes, aquel funcionario o funcionaria de carrera judicial que será beneficiado en los procesos de traslado o ascenso.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en el procedimiento de ascenso, adquirirá el cargo vacante quien ocupe la primera posición en el Escalafón Judicial, previa comprobación de los requisitos y la formación para el desempeño de las tareas del puesto superior.

**SÉPTIMO.** Que mediante convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial se informó la existencia de vacante en el cargo de Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, activándose el procedimiento de ascenso previsto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentos.

**OCTAVO.** Que, examinado el Escalafón Judicial y verificado el expediente personal de la servidora judicial Ruby del Carmen Ibarra Santana, portadora de la cédula de la identidad personal N.º 8-219-308, la presente Comisión constató que la referida funcionaria ocupa la primera posición habilitante para ascenso dentro de la jurisdicción correspondiente y cumple con los requisitos legales, reglamentarios y de idoneidad exigidos para el cargo, sin que consten impedimentos administrativos o disciplinarios que limiten su ascenso; en consecuencia, procede a declararla beneficiada con el ascenso al cargo de Magistrada del Tercer Tribunal Superior de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor del Órgano Judicial de la República de Panamá.

En consecuencia, la Comisión de Evaluación de Aspirantes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR,** como en efecto lo hace, a la servidora judicial beneficiada para ascender al cargo de Magistrada del Tercer Tribunal Superior de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor:

<b>Nombre completo</b>	<b>Cédula</b>	<b>Cargo de carrera judicial actual</b>
Ruby del Carmen Ibarra Santana	8-219-308	Juez de Circuito de la jurisdicción de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

**SEGUNDO. ADVERTIR** que, contra la presente decisión, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, procede el recurso de reconsideración ante esta Comisión de Evaluación de Aspirantes, el cual deberá ser interpuesto exclusivamente por vía de correo electrónico a la dirección institucional del Consejo (cacj@organojudicial.gob.pa), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. El recurso deberá estar debidamente sustentado al momento de su interposición o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Se deja constancia de que no será admitido ningún recurso que sea anunciado o sustentado por medio distinto al correo electrónico oficial designado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, de ser así, el mismo será rechazado de plano.

**TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a fin que proceda con la notificación mediante correo electrónico institucional a la servidora judicial habilitada para ascender y con su divulgación en la página web oficial del Órgano Judicial y en el sitio web del CACJ, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 98 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN N.º 01-CEALCYAC-2026, DE 18 DE MAYO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA BENEFICIADA CON EL ASCENSO A UNA INTEGRANTE DE LA CARRERA JUDICIAL AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REGLAMENTOS.

---

**CUARTO.** La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y Texto Único del Reglamento de la Carrera Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Magistrado Olmedo Arrocha Osorio**  
Presidente de la Comisión

**Magistrada Miriam Cheng Rosas**  
Comisionada

**Magistrado Carlos Villalobos Jaén**  
Comisionado

**Profesor José María Lezcano**  
Representante de la Universidad de Panamá

**Licenciado Raúl Olmos**  
Instituto Superior de la Judicatura de Panamá

**Licenciada Mercedes De León de Mendizábal**  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos